



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	ANDRES FELIPE ARBOLEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA	HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00248 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve el señor ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA GÓMEZ Y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **actualizado**, por cuanto se aportó uno que data del año 2020, y se otorgó poder para demandar a HDI SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.010.170-7, no obstante, se presenta demanda contra HDI SEGUROS S.A. con NIT 860.004.875-6.
2. En razón de lo anterior, deberá adecuarse el poder y la demanda, conforme al nombre correcto de la entidad demandada.
3. El poder y la demanda también deberán armonizarse, en el sentido de precisar la demanda que se promueve, toda vez que se otorgó poder para promover "Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual", sin embargo, de la narración fáctica se desprende que se presenta es una "Demanda Verbal de Responsabilidad Contractual".

4. Acumulará las pretensiones en debida forma, esto es, principales y consecuenciales, a fin de dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del CGP, y en cumplimiento al requisito advertido en el numeral 1° de la presente providencia, indicará en las pretensiones el nombre correcto de la demandada. Lo anterior, también de conformidad con la póliza aportada como base de sus pedimentos.
5. Precisaré la dirección física donde cada uno de los demandantes recibirá notificaciones, pues únicamente se indicó la dirección electrónica, y el artículo 82 del CGP (numeral 10), exige ambas.
6. Precisaré el domicilio de la demandante MARÍA CATALINA ARBOLEDA BETANCUR, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 Ídem, pues simplemente se adujo que reside en el extranjero.
7. Aportará el registro de defunción del fallecido LUIS ALBERTO ARBOLEDA TORO.
8. La apoderada judicial de la parte demandante, adecuará el poder, en el sentido de señalar expresamente que su correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto antes citado).
9. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en armonía con el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 110

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711af1278b35294dc44ff5d959b52355b092032b89a892a06d0cfbdaf9b61f14**

Documento generado en 18/07/2022 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>